

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2012-00044-00.

Como quiera que el libelo de la referencia cumple con los lineamientos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con el canon 390 ibídem, se,

dispone:

Primero: Se admite la demanda de exoneración de alimentos propuesta por Carlos Enrique Toledo Rueda contra Mateo Alejandro Toledo Delgado.

Segundo: Désele el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los arts. 291 y 292 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que lo conteste.

Cuarto: No se accede a la medida de suspensión provisional, como quiera que la misma es objeto de fallo.

Quinto: Entérese de este proveído a la Defensora de Familia Local y al Agente del Ministerio Público (núm. 2°, art. 290 ib.).

Sexto: Se reconoce al Dr. Guillermo Medina Torres, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 40.888 del C. S. de la J., como apoderado de Carlos Enrique Toledo Rueda en los términos del poder allegado al informativo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52778ed11b1e79c950f9f29b25576fdfe85f4c72592aca9e4459f6b33e170ab**

Documento generado en 09/01/2024 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>